



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA
CIRCULAR: PJE/CJ/SE/29/2017
ASUNTO: Se comunica determinación del Pleno
del Consejo de la Judicatura.

Agencia de Policía de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; agosto 09 de 2017.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **se hace saber** que dicho órgano colegiado en sesión ordinaria de ocho de agosto del año en curso, con fundamento en los artículos 48, 49 segundo párrafo, 52 fracción IX, 69 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes la siguiente determinación:

'Se levanta la suspensión de los Acuerdos Generales 18/2017 y 19/2017 aprobados por este Pleno en sesión de seis de junio de dos mil diecisiete y **se ordena que el cambio de domicilio de los Juzgados Tradicionales** como de los Juzgados **del Sistema Acusatorio Adversarial**, todos **del Distrito Judicial de Miahuatlán, Oaxaca**, al Centro de Justicia "**General Porfirio Díaz**" de Miahuatlán, Oaxaca, **se verifique a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.** Respecto al Acuerdo General 19/2017 **se posterga la conclusión en funciones del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Oaxaca**, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita nueva determinación al respecto, **entre tanto, dicho órgano jurisdiccional también cambia de domicilio** al complejo denominado Centro de Justicia "**General Porfirio Díaz**" de Miahuatlán, Oaxaca, a partir de la fecha mencionada.'

Comunico lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracciones I y III de la citada Ley Orgánica.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ'
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ADRIANA CECILIA ZÁRATE RAMÍREZ.

ACUERDO GENERAL 19/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIAHUATLÁN, OAXACA Y CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIAHUATLÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o a través de comisiones y las decisiones del consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y serán definitivas e inatacables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de estos; cambiar el lugar de su residencia; establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios Juzgados de Primera Instancia; y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura se integra con cinco concejeros; para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando se presente la totalidad de los miembros.

QUINTO. El 2 de diciembre de 2015 entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur; el 2 de febrero de 2016 en las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan; el 2 de marzo de 2016 en la región de la Cañada y el 18 de junio de 2016 en la región de Valles Centrales.

SEXTO. Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en la región de la Sierra Sur, se implementa un modelo de Justicia de corte acusatorio, donde se manifiesta la transparencia, legalidad, imparcialidad y el respeto de los derechos humanos de los que en ella intervienen, con la implementación de este nuevo modelo de Justicia en esta región y en todo el Estado, se cristalizó lo ordenado en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, implicando un cambio radical en el modelo de Justicia penal en nuestro Estado y a nivel nacional, ya que el sistema de justicia penal transitó de un sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral, lo que trajo como consecuencia que a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en la región de la Sierra Sur, desde el 02 de diciembre del año 2015, la carga laboral en materia penal de los Juzgados tradicionales se redujo considerablemente, pues ya no radican asuntos de índole penal respecto de hechos sucedidos a partir de la fecha señalada, sino únicamente dan trámite a causas iniciadas con anterioridad, razón

